

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000633 DE 2024

(abril 15)

por la cual se adopta en Colombia la Iniciativa Global de Equipos Médicos de Emergencia como Programa Nacional para la reducción del riesgo ante emergencias y desastres en el sector de la salud.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en los numerales 42.1 y 42.3 del artículo 42 de la Ley 715 de 2011, el artículo 14 del Decreto número 4701 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de la Nación en materia de salud, las cuales son asumidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las cuales resulta importante resaltar el deber de formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y su rol de coordinador de la ejecución, seguimiento y evaluación y, expedir la regulación necesaria para el adecuado funcionamiento del sector salud.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, respecto a la primera el objeto es conocer y gestionar el riesgo de desastres, como base de la sostenibilidad y seguridad de los territorios, el goce de los derechos e intereses colectivos y mejorar la calidad de vida de quienes viven en zonas de riesgo, por lo cual está asociada a la planificación del desarrollo seguro. Con relación al segundo señala que las entidades públicas desde sus competencias hacen parte del Sistema y tienen la responsabilidad de ejecutar los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose por ellos su conocimiento, reducción y el manejo de situaciones de desastres, en este sentido, al Ministerio de Salud y Protección Social le corresponde liderar la gestión del riesgo en emergencias y desastres en materia de salud.

Que el artículo 14 del Decreto número 4107 de 2011, asignó a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social, la función de asesorar al despacho del Ministro en las siguientes materias: i) sistemas de atención de emergencias médicas para los diferentes niveles territoriales; ii) implementación y evaluación de programas de hospitales seguros frente a los desastres; iii) elaboración de componentes de salud del Plan Nacional de Prevención y Atención de situaciones de emergencias o desastres; y iv) acciones relacionadas con la provisión, dotación y suministros de medicamentos necesarios en situaciones de emergencia o desastres.

Que, las emergencias vividas a raíz de los terremotos de Haití de 2010, Nueva Zelanda en 2011 y el Tsunami en Japón en 2011 y las dificultades para coordinar una respuesta adecuada a las mismas, son parte de las razones por la que la Organización Mundial de la Salud (OMS) adoptó el Acuerdo de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, que insta a los Estados miembros a realizar acciones específicas a nivel local, regional y nacional, para abordar cuatro prioridades claves: i) comprensión del riesgo de desastres; ii) fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres para su gestión; iii) inversión en la reducción del riesgo de desastres para mejorar la resiliencia; y iv) mejora de la preparación para casos de desastre para una respuesta eficaz y una reconstrucción sólida en las áreas de recuperación, rehabilitación y reconstrucción.

Que la OMS en desarrollo del Acuerdo de Sendai, elaboró la iniciativa global de Equipos Médicos de Emergencia (EME por sus siglas en español o EMT por sus siglas en inglés), la cual reposa en el manual de clasificación y estándares mínimos para los Equipos Médicos de Emergencia, disponible en <https://extranet.who.int/emt/guidelines-and-publications>. Esta iniciativa es desarrollada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para los países de las Américas con un programa del mismo nombre, el cual se plantea desarrollar a partir de los lineamientos establecidos por la OMS y las experiencias acumuladas en la atención de emergencias y desastres en los países de la región.

Que en Colombia han ocurrido eventos catastróficos como el terremoto de Popayán en 1983, la erupción del Volcán Nevado del Ruiz en 1985, la avalancha sobre la cuenca

del río Páez en 1994, el terremoto de Armenia en 1995, la avalancha de los ríos Mocoa, Mulato y Sangoyaco en el municipio de Mocoa en 2017; además de las permanentes emergencias ocurridas por el clima extremo, Fenómenos de El Niño y de La Niña, o de las producidas por el hombre como las migraciones masivas, en Norte de Santander y en la región del Darién; situaciones catastróficas que por su impacto desproporcionado desbordan el sistema de salud, lo que obliga al Estado colombiano en el marco de la gestión del riesgo a tomar y desarrollar medidas útiles y necesarias que permitan responder de forma adecuada, en el marco del manejo del riesgo.

Que si bien es cierto, tras cada una de las anteriores situaciones el Estado colombiano ha implementado medidas para mejorar el conocimiento, gestión y manejo del riesgo, al mismo tiempo, se ha identificado la carencia de un enfoque integrado en la planificación y coordinación de los equipos médicos que acuden a la atención inmediata en escenarios de crisis tras la ocurrencia de emergencias y desastres, dicha carencia se puede superar a través de la implementación de una red oficial de registro, documentación y coordinación de equipos médicos que atienda la emergencia desde el sector salud.

Que el Programa Equipos Médicos de Emergencia desarrollado por la OPS, en implementación de la iniciativa global de la OMS del mismo nombre, contiene una metodología con directrices claras y procedimientos operativos estandarizados, la cual permite desarrollar un sistema de registro, documentación, coordinación, y evaluación continua de los equipos de profesionales de la salud y personal de apoyo, con capacidad clínica, financiera y logística que se desplacen a zonas donde se presenten situaciones o escenarios de emergencias y desastres de forma inmediata ante la ocurrencia de estos para la atención de las personas afectadas.

Que por lo anteriormente señalado, especialmente por las competencias que le corresponden al Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en la atención de emergencias y desastres desde el sector salud, es vital adoptar la iniciativa global Equipos Médicos de Emergencia de la OMS, y establecer el marco por el cual se implementará en el país a partir de los lineamientos del programa desarrollado por la OPS para los países de las Américas, con el objetivo de fortalecer el despliegue, coordinación y estandarización de la atención prestada por los equipos que, en situaciones de crisis, se desplacen a zonas donde se viven emergencias y desastres en el territorio nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar en el país la Iniciativa Global “Equipos Médicos de Emergencia”, como un Programa Nacional para la Reducción del Riesgo y el robustecimiento de la capacidad de respuesta del sector salud en el ámbito extramural, en particular durante situaciones de emergencias, crisis y en zonas de difícil acceso.

Artículo 2°. *Equipos Médicos de Emergencia (EME).* Entiéndase por Equipos Médicos de Emergencia (EMT) un grupo de profesionales de la salud y personal de apoyo, con capacidad clínica, financiera y logística para desplazarse a territorios dispersos a atender pacientes afectados por emergencias y desastres, que dan respuesta inmediata en salud en el marco de emergencias y desastres, conforme a lo establecido por la OMS.

Artículo 3°. *Elementos del Programa Equipos Médicos de Emergencia.* La Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social tendrá a cargo la elaboración del documento base para la implementación a nivel nacional del Programa Equipos Médicos de Emergencia, el cual desarrollará al menos los siguientes elementos:

- 3.1 Registro de los equipos y documentación.
- 3.2 Certificación de los equipos médicos.
- 3.3 Capacitación y entrenamiento.
- 3.4 Infraestructura y logística.
- 3.5 Coordinación y planificación operativa.
- 3.6 Comunicaciones y tecnología.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Artículo 4°. *Monitoreo y evaluación de los Equipos Médicos de Emergencia (EME)*. La Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá en el documento técnico para la implementación a nivel nacional del Programa Equipos Médicos de Emergencia, un mecanismo que facilite el monitoreo y evaluación continuo de los equipos y de su desempeño en situaciones de crisis y emergencias, con el fin de asegurar que las acciones y procedimientos implementados se ajusten a los protocolos de atención definidos.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2024.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

(C. F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 40132 DE 2024**

(abril 15)

por la cual se adoptan medidas transitorias en materia de desviaciones al programa de generación para Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, los artículos 4° y 18 de la Ley 143 de 1994, los artículos 2° y 5° del Decreto número 381 de 2012, modificado por los Decretos números 1617 y 2881 de 2013 y el Decreto número 30 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente con continuidad y calidad, a todos los habitantes del territorio nacional. En igual sentido prevé que, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 2° de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de intervención del Estado en los servicios públicos para la prestación continua, ininterrumpida y eficiente de dichos servicios.

Que el artículo 4° de la Ley 143 de 1994 establece que en relación con el servicio de electricidad el Estado tendrá, entre otros objetivos, para el cumplimiento de sus funciones, abastecer la demanda de electricidad en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país, y asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector.

Que el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley ibídem señala, entre otros aspectos, que el Gobierno nacional tomará las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento y confiabilidad en el sistema de energía eléctrica del país.

Que el artículo 33 de la Ley ibídem dispone que la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) se hará procurando atender la demanda en forma confiable, segura y con calidad del servicio mediante la utilización de los recursos disponibles en forma económica y conveniente para el país.

Que el numeral 3 del artículo 2° del Decreto número 381 de 2012, establece que corresponde a este Ministerio formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Que mediante la Resolución CREG 024 de 1995 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), se reglamentaron los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el SIN, que hacen parte del Reglamento de Operación, con la finalidad de establecer las reglas y procedimientos para el manejo de información, liquidación de cuentas en la bolsa de energía, pago de los servicios asociados a la generación, pago por restricciones de transmisión y distribución, cobro y recaudo de facturas por transacciones realizadas en el mercado mayorista que forman parte del Sistema de Intercambios Comerciales, la definición de las obligaciones y derechos de los agentes que participan en dicho mercado, así como las reglas del Anexo A en cuanto al proceso de cálculo de desviaciones al programa de generación.

Que mediante la Resoluciones CREG 112 de 1998 y CREG 044 de 2020 se introdujeron modificaciones al proceso de cálculo de desviaciones al programa de generación para todos los recursos de generación despachados centralmente y para recursos de generación con unidades en pruebas, respectivamente.

Que mediante la Resolución CREG 060 de 2019 se definieron modificaciones y adiciones transitorias al Reglamento de Operación para permitir la conexión y operación de plantas solares fotovoltaicas y eólicas en el SIN, y se dictaron disposiciones para el cálculo de las desviaciones al programa de generación y la liquidación de las mismas, para recursos de generación con dichas tecnologías.

Que, la regulación actual en materia de desviaciones al programa de generación en algunos casos, no permite que se haga uso eficiente de las plantas de generación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER), en periodos de baja hidrología.

Que dadas las condiciones actuales de los aportes hídricos al sistema, se han registrado mínimos históricos de tales aportes, con cifras inferiores al 40% desde el 8 de abril de 2024.

Que, de acuerdo con el informe entregado por XM S.A E.S.P. –en su calidad de Centro Nacional de Despacho (CND)– sobre la operación del SIN, en el marco de la reunión número 184 de la Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento a la Situación Energética (CAC SSE) realizada el 10 de abril de 2024, se recomienda contar con mecanismos que permitan a las FNCER entregar toda la energía que les sea posible.

Que de acuerdo con los programas de generación realizados por el CND, se han identificado plantas solares que, por sus condiciones de oferta de precios, no resultan despachadas y que dicha condición esta originada en el comportamiento que adoptan los agentes representantes de dichos recursos, debido a las reglas actuales sobre la liquidación de las desviaciones al programa de generación.

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones números 40310 y 41304 de 2017, el proyecto de resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.4. del Decreto número 1074 de 2015, la propuesta normativa no será remitida a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para obtener concepto de abogacía de la competencia, en razón a que medidas a implementar, derivan de hechos irresistibles a partir de los cuales resulta necesario adoptar una medida transitoria con el fin de garantizar la seguridad en el suministro *de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Programa de Generación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable*. El Centro Nacional de Despacho (CND) programará, en el despacho y el redespacho, todas las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), que sean despachadas centralmente (DC), en la base del programa de generación. Para ello utilizará la información de disponibilidad declarada para el despacho económico o la disponibilidad declarada en el redespacho. Esta última podrá ser inferior, igual o superior al valor declarado para el despacho económico. Lo anterior, sujeto al cumplimiento de los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional definidos en la regulación vigente.

Artículo 2°. *Desviaciones al Programa de Generación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable*. Los recursos de generación FNCER que sean DC, no serán objeto del cálculo de las desviaciones al programa de generación ni la liquidación de las mismas.

Parágrafo. El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) deberá reflejar la aplicación de lo establecido en el presente artículo, a más tardar en la versión final de la facturación mensual para el mes de aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°. *Duración de las medidas transitorias*. La aplicación de las medidas señaladas en esta Resolución iniciará a partir del redespacho que se realice el día calendario siguiente a la publicación en el *Diario Oficial* de la presente norma y hasta el 30 de abril de 2024 o hasta que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expida la regulación correspondiente para el ajuste del cálculo de las Desviaciones al Programa de Generación de FNCER, lo que ocurriere primero.

Parágrafo. El término de vigencia establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Minas y Energía de prorrogar su vigencia mediante circular,